



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00467-00.

Decide el Juzgado la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante ante la inhabilidad del apoderado de la pasiva.

#### **Consideraciones.**

El artículo 159 del Código General del Proceso señala que son causales de interrupción del proceso la *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos"* (se resalta).

Y advierte el inciso final de la citada disposición que la interrupción del proceso se producirá a partir del hecho que la origine.

En el caso bajo estudio y verificada la información que suministró la abogada de la parte demandante en la que informó que Eliberto Ruiz García -quien manifestó ser abogado en ejercicio y ser apoderado del ejecutado José Javier Muñoz Fernández- no tiene tarjeta profesional vigente, encuentra el despacho que efectivamente dicha información es verídica.

En efecto, al consultar la vigencia de la tarjeta profesional de abogado 69731 que corresponde a Eliberto Ruiz García con cédula 79.364.362 en el Registro Nacional de Abogados en la página web de la Rama Judicial, se evidencia que la misma no está vigente.

Así las cosas y, como quiera que esta situación especial vulnera el derecho al debido proceso y defensa del demandado José Javier Muñoz Fernández, resulta menester retrotraer lo actuado desde el auto 30 de agosto de 2021, y declarar interrumpido el proceso a partir del 14 de julio de 2021 fecha en la que fue allegada la contestación de la demanda.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto de 30 de agosto de 2021, por cuanto al apoderado designado tiene incompatibilidad para ejercer la profesión abogado (numeral 4° artículo 29 de la ley 1123 de 2007 en armonía con lo

dispuesto en los articulo 24 y 25 del Estatuto del Ejercicio de la Abogacía).

Por otro lado, encuentra esta autoridad que se debe compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta de Eliberto Ruiz García con cédula 79.364.362, por cuanto ejerce la profesión de abogado sin estar vigente su tarjeta profesional (artículo 19 de la Ley 1123 de 2007).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**Primero.** Declarar interrumpido el proceso desde el 14 de julio de 2021, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo.** Dejar en consecuencia, sin valor y efecto el auto de 30 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero.** Ordenar notificar por aviso al demandado José Javier Muñoz Fernández, para que en término de cinco (5) días siguientes, designe un nuevo abogado de confianza, vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

La anterior notificación se podrá adelantar por secretaría al correo electrónico indicado en el escrito de contestación allegado por el demandado en la forma que indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** Ordenar investigar disciplinariamente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial la conducta de Eliberto Ruiz García con cédula 79.364.362. Enviar copia digital del expediente. Oficiar como corresponda.

**Quinto.** Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 48 Hoy 30 de noviembre de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061502f00a4e2d55ea9061d7cfc070919a406e5cefb80c8d74f5bc609dfa9dfa**  
Documento generado en 27/11/2021 10:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>